



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 1837

Sancionada: 19/07/1984

Promulgada: 20/07/1984 - Decreto: 1184/1984

Boletín Oficial: 30/07/1984 - Nú: 2168

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el artículo 65 de la ley 847 y modificatorias por el siguiente:

**"Artículo 65:** Facúltase al Poder Ejecutivo para organizar un régimen de fondo unificado con todas las cuentas oficiales a la vista existentes en el Banco de la Provincia de Río Negro y para utilizar hasta un noventa por ciento del saldo del mencionado fondo para atender las obligaciones de pago del tesoro. La reglamentación fijará sus alcances y normas operativas, los que deberán tener en cuenta la tendencia de los saldos a fin de no afectar sensiblemente la capacidad prestable del Banco".

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.